NOTA DNCP/DNC/N° 8727 / 2018

Asunción, 7 de mayo de 2018

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itacurubí del Rosario
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "REPARACIÓN DEL TINGLADO MUNICIPAL, VESTUARIOS, SSHH" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 310903 **ID N°** 340951.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se sugiere tener en cuenta el plazo de ejecución+ el plazo para recepción definitiva+ el plazo de recepción provisoria al momento de establecer la duración de la garantía de fiel cumplimiento.

2-El plazo de recepción definitiva que figura en el pliego página 17 punto 22 no coincide con lo establecido en la página 13 punto 3.

3-Pliego página 24 y 25 Punto v: recordamos a al convocante, que en este punto deberían citar los documentos que requerirán a los potenciales oferentes, tomando en consideración los criterios de evaluación, capacidad financiera, técnica, experiencia etc.

4-El id que contiene la cláusula 3 de la pro forma de contrato (340948) no corresponde llamado de la referencia.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM